



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0076

EJECUTIVO 158374089001. 2019-00066-00.

DEMANDANTE: RAFAEL ARCADIO VALENZUELA

DEMANDADO: ALMAPINT Y/O JAVIER MEDINA

DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Tuta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago.

ANTECEDENTES:

El demandante en el presente asunto, RAFAEL ARCADIO VALENZUELA a través de apoderada judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.

2. Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.

3. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

DECISION:

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por RAFAEL ARCADIO VALENZUELA, quien a través de apoderado judicial adelanto la respectiva acción en contra de ALMAPINT y/o JAVIER MEDINA, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES y respecto del vehículo de placa PBQ-038 de propiedad de ALMAPINT LTDA. Librese el oficio pertinente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Duitama. Librese el oficio pertinente.

De igual manera expídase la comunicación del caso al parqueadero Villa del Río de esa ciudad, para la entrega del automotor al demandado.

TERCERO: Solicítese la devolución del comisorio al INSPECTOR DE TRANSITO DE DUITAMA.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 019 hoy once (11) de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.